Saltos del Guairá, 02 de junio de 2023.

Señor:
ABOG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al llamado por **"POR VIA DE LA EXCEPCION N° 02/2023 PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR – LEY DE FONACIDE EN EL DISTRITO DE SALTOS DEL GUAIRA, con ID Nº 431.185",** en referencia a la observación y responder cuanto sigue:

OBSERVACIONES:

1. Se recuerda a la convocante lo establecido en la Ley N°7050/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023" "Articulo 193 - Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse en el presente Ejercicio Fiscal", el monto correspondiente para la eventual entrega del anticipo al adjudicatario, cuyo porcentaje debe garantizar que a la fecha de inicio del año escolar del periodo 2024, pueda asegurarse la provisión de los bienes objeto del contrato".

Descargo: El proceso realizado con ID N° 413.125 PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR en el Ejercicio Fiscal 2022 en donde la modalidad por la VIA DE LA EXCEPCION ha recomendado que se hiciera en carácter de anual y no Plurianual, es por tal motivo que la Institución Municipal previo realizar el llamado de forma anual y que la autorización del MEC ha aprobado por el plazo de 49 días y que la falta de presupuesto es insuficiente para cubrir la demanda de las dos Instituciones Educativas.

2. Solicitamos ampliar el Dictamen U.O.C N° 06/2023 de fecha 08/02/2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ
UNID. OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Verónica Paola Sosa Vallejos
ENCARGADA DE UOC

Descargo: Se remite el Dictamen y la Resolución de la Intendencia Municipal por la cual se aprueba el Dictamen U.O.C 02/2023 correspondiente al llamado por CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION N° 02/2023 PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR – LEY DE FONACIDE EN EL DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRA. ----------

3. Considerando que el M.E.C ha autorizado que las entregas se realicen en el presente ejercicio fiscal por sólo 49 días, solicitamos a la convocante exponer el motivo y la justificación técnica y legal por el cual el proceso reviste de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Descargo: Que en cuanto a la vigencia del contrato se estableció desde la firma hasta el 31/12/2023, tratándose de un contrato abierto y que el plazo efectivo de 49 días de la provisión del almuerzo de los niños.

4. En el SICP en la pestaña de Productos/Bienes/Servicios no se ha indicado que se aplica la modalidad de contrato abierto, como a su vez no se han cargado los datos correspondientes a las cantidades mínimas y máximas tal y como se indica en el Informe de Evaluación remitido.

Descargo: Que en el S.I.C.P en la opción de pestaña de Productos/Bienes y Servicios se encuentra bloqueado por la DNCP para la carga de las cantidades mínimas y máximas por lo tanto solicitamos la carga manual o el desbloqueo por parte de la DNCP

5. No se ha remitido la justificación de la aplicación de la modalidad del contrato abierto.

Descargo: Se remite adjunto la Justificación de Contrato Abierto conforme a la observación solicitada.

6. Base concursal, apartado de experiencia requerida; se solicitó cierta cantidad de años de experiencia, acreditable con la constancia de RUC. El requisito solicitado para calificar la antigüedad se apartó de lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones estándar. Al respecto, solicitamos a la convocante justificar técnica y legamente las razones por la que dichos requerimientos fueron exigidos como condición de participación y que los mismos no pudieron haber sido limitantes y/o excluyentes para la participación.

Descargo:

Se ha solicitado dichos años, ya que en procesos anteriores se han establecido misma cantidad de años, y no ha resultado limitante ni excluyente, por lo que se ha obtenido la participación de dos oferentes que han cumplido a cabalidad con la carta de invitación.

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRA
UNID. OPER. DE CONTRATACIÓN
MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRA
Verónica Paola Sosa Vallejos
ENCARGADA DE UOC

7. Base concursal, apartado de experiencia requerida; en cuanto al certificado de buen cumplimiento de todos los contratos presentados, se solicitó la acreditación de la experiencia por cada año, sin embargo, la misma no se adecuó a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones estándar. Al respecto, solicitamos a la convocante justificar técnica y legamente las razones por la que dichos requerimientos fueron exigidos como condición de participación y que los mismos no pudieron haber sido limitantes y/o excluyentes para la participación.

Descargo: Que en los próximos procesos se estará previendo las condiciones que establecen en el Pliego Estándar de la DNCP, ya que la base concursal se ha publicado las condiciones de participación, y que no fue limitantes los documentos requeridos ya que se presentaron dos oferentes para el efecto y que han cumplido cabalmente con las exigencias en el respectivo PBC.

8. Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado

Descargo: Que la convocante no ha solicitado el último año 2022 ya que el Ejercicio Fiscal no se ha cerrado debido a que el ente ha prorrogado según **RESOLUCION GENERAL N° 128/23, ARTICULO N° 02** DISPONER DE MANERA EXCEPCIONAL LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE) QUE LIQUIDAN DICHO IMPUESTO POR EL RÉGIMEN GENERAL Y CON CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL AL 31/12/2022, CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO

Ejercicio Fiscal cerrado al:	Mes de presentación excepcional
31 de diciembre de 2022	Junio/2023

9. Considerando que en la base concursal se ha establecido como condición de participación obligatoria, la visita al sitio de obras, solicitamos remitir la documentación que avale la visita realizada por los oferentes. (acta de visita al sitio de obras).

Descargo: Se remite la constancia de participación del oferente N y D Familia, de fecha 02 de Mayo.

10. Observamos inconsistencias en cuanto al porcentaje de la garantía de mantenimiento de ofertas requerida, esto considerando que en el SICP se ha indicado como "3%" sin embargo, en la base concursal se ha indicado que el porcentaje requerido es de "5%". Solicitamos a la convocante justificar dichas discrepancias

Descargo: Se solicita habilitar el desbloqueo para la correcta colocación del porcentaje del 5% o en su defecto que la DNCP realice dicha corrección correspondiente.

MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRA
Verónica Paola Sosa Vallejos
ENCARGADA DE UOC

11. Respecto al Informe de Evaluación indicamos a la convocante que conforme a las normativas vigentes, se debió elaborar un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en las Bases Concursales, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple". Art.27 de la Ley N°2051/03; "El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas." (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que se indican documentaciones que el oferente "Terra Group S.A" "No cumple" sin embargo, no se expone el análisis de los mismos ni las razones por la que se desecha dicha oferta. Solicitamos a la convocante justificar técnica y legamente

Descargo: Se remite el informe complementario correspondiente. ----------

12. Así también el art. 67 del Decreto N°2992/19 establece; "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: "...inciso c. Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. .", "inciso e. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos" (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que no se realiza el análisis comparativo de la capacidad financiera del oferente, con relación al porcentaje y cantidad de años requeridos conforme a la base concursal, únicamente se limitan a mencionar que el mismo "cumple" con dicho requerimiento. Solicitamos a la convocante justificar técnica y legamente.

Descargo: Se remite el informe complementario correspondiente. ----------

13. Informe de evaluación de ofertas, margen de preferencia; Solicitamos a la convocante justificar técnica y legamente las razones por la que la aplicación del margen de preferencia "No se aplica" en el presente proceso.

Descargo: Se ha establecido no aplica ya que el oferente N y D Familia no es del territorio municipal y departamental.

14. Se visualiza que en el PAC se ha indicado como; "Agricultura Familiar: NO" y "Almuerzo Escolar: NO", sin embargo; en la base concursal se referencia a que el proceso SÍ corresponde a una, agricultura familiar e incluso se establece el porcentaje (%), y conforme a los datos mencionados el proceso corresponde a la adquisición de insumos para la elaboración de alimentos, y para provisión de almuerzo escolar (cocinando). Por lo que, es posible verificar que existen inconsistencias entre ambos puntos, tanto en la base concursal como en el PAC.

MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ
Verónica Paola Sosa Vallejos
ENCARGADA DE UOC

Descargo: Se ha remitido la reprogramación vía mesa de entrada digital en cuanto a P.A.C.---

15. Solicitamos a la convocante exponer y justificar técnicamente, como los potenciales oferentes han tenido acceso a las Especificaciones técnicas solicitadas, en atención a que en la base concursal no constan los ítems/lotes y/o productos en general, raciones y cantidades por Escuelas, que son objeto de la presente contratación, únicamente se limitan a mencionar que las EETT se ajustan a lo autorizado por el MEC sin brindar mayores datos para la cotización de las respectivas ofertas, además se indica que el proceso corresponde a un contrato abierto, sin embargo, no se cuenta con la indicación de los montos mínimos y máximos, y/o cantidades mínimas o máximas en la base concursal.

Descargo: Que el Proyecto de Almuerzo Escolar autorizado por el M.E.C es suficiente información para los potenciales oferentes para su cotización ya que en ella reúne los menús ciclos por deben tener en cuenta una que el oferente adjudicado tenga en cuenta para la el inicio de la provisión, ya que se encuentra adjunto la planilla de precios en la base concursal y se detalla las cantidad mínimas y máximas solicitadas por la convocante a fin de que los oferentes puedan cotizar su oferta para su presentación en la fecha indica en el SICP.

16. Acta de apertura de ofertas; no se ha indicado la forma de presentación de las garantías de cada oferente con su respectiva oferta, además, no se realiza la distinción de los lotes y/o ítems para la determinación del monto ofertado por cada oferente

Descargo: La empresa TERRA GROUP no ha presentado la póliza de seguro de mantenimiento de oferta y la empresa ND FAMILIA ha presentado con POLIZA DE SEGURO N°1508020415. ----------

17. Se verifican discrepancias en los ítems adjudicados con lo requerido en la base concursal, esta observación se realiza considerando que en las documentaciones correspondientes a la adjudicación (informe de evaluación de ofertas, cuadro comparativo de ofertas, contrato) se halla indicado como "ítem 1, por cada Escuela." Sin embargo, conforme a la base concursal (plan de entregas), se observa que se han requerido 2 ítems. Se solicita la justificación técnica de dichas incongruencias.

Descargo: Que debido a un error involuntario en el momento de la elaboración de la planilla de precios debiendo corresponder al:

Lote N° 01 Servicio de provisión de almuerzo escolar Esc. Bás. Nº 4280 Itaipu

Lote N° 02 Servicio de provisión de almuerzo escolar Bás. Nº 2521 José Asunción Flores

Sr. director, solicito la publicación del proceso del llamado por la via de la excepción, y sea difundido el código de contratación, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad institucional.

Sin otro particular, le saludo atentamente. -

MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ
Verónica Paola Sosa Vallejos
ENCARGADA DE UOC

Atentamente.